

Montevideo, 30 de noviembre de 2016

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET BALL

TRIBUNAL DE ÚNICO DE PENAS

ASUNTO: Nº 008/2016

PARTIDO: UNIÓN ATLÉTICA - BIGUÁ

CANCHA: UNIÓN ATLÉTICA

FECHA: 11/11/2016

DIVISION: LUB

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que en el formulario de partido se denuncia que, a falta de 23'6" para finalizar el último cuarto, ingresan parciales al terreno de juego, empujando la seguridad privada que intentaba detenerlos, por lo cual se suspende el partido. También se denuncia que, segundos antes, se observaron escupitajos de la parcialidad del Club Unión Atlética a un jugador del Club Biguá, y que al retirarse la terna arbitral hacia su vestuario, un parcial del Club Unión Atlética le aplica un golpe de puño al segundo árbitro del partido, el cual logra bloquear con su antebrazo.
- 2) Que el Sr. Pablo Sosa, segundo árbitro del partido, ratifica lo denunciado en el formulario de partido y agrega que, previo a la suspensión del partido, ya se había advertido al inspector del Club Unión Atlética sobre la actitud de su parcialidad, la cual insultaba a jugadores del Club Biguá, y que la puerta del vestuario de los árbitros se encontraba bloqueada, por lo que no pudieron ingresar rápidamente luego de suspender el partido, quedando acorralados contra la puerta, donde fueron insultados y amenazados por parciales del Club Unión Atlética.

- 3) Que los otros dos jueces del partido, Sres. Gonzalo Salgueiro y Ricardo Olivera, ratifican lo denunciado por el segundo juez.
- 4) Que se confirió vista por Decreto N° 044/2016, la cual fue evacuada por el Club Unión Atlética en tiempo y forma.
- 5) Que este Tribunal citó a audiencia de declaración a los testigos ofrecidos por el Club Unión Atlética en sus descargos, para ser interrogados por aquellos hechos que habían sido controvertidos por dicha institución, y al segundo juez del partido, Sr. Pablo Sosa.
- 6) Que el Tribunal tomó declaración a los Sres. Fernando Sansone y Alfredo Ayo, ofrecidos por el Club Unión Atlética, y al Sr. Pablo Sosa.

CONSIDERANDO:

- 1) Que existe a criterio de los suscritos un reconocimiento expreso por parte del Club Unión Atlética de determinados hechos denunciados.
- 2) A criterio de los suscritos, el club denunciado no ha sorteado desacreditar el informe de los tres árbitros, que en forma coincidente han relatado los insultos proferidos por la parcialidad de Unión Atlética, así como también la agresión física dirigida al árbitro Pablo Sosa, teniéndose expresamente en cuenta que los árbitros a la luz del artículo 32 del CDD revisten el carácter de “testigos privilegiados”. En este último sentido, el Sr. Árbitro Gonzalo Salgueiro expresa: “cuando nos estábamos retirando del escenario, previo a bajar de la escalera que da al vestuario, observo que un parcial del Club Unión Atlética intercepta a mi compañero Pablo Sosa y le aplica un golpe de puño, el cual logra amortiguar con su brazo, subiendo el antebrazo a la altura del rostro para cubrirse”. En igual sentido, el árbitro Ricardo Olivera expresa: “una vez que nos retirábamos a los vestuarios, antes de llegara a las escaleras, viene corriendo un hinchado de Unión Atlética gritando e insultando, y este le lanza un puñetazo al Sr. Pablo Sosa, quien logra detenerlo con su antebrazo”. Finalmente, el propio árbitro Pablo Sosa reseña que: “cuando nos retirábamos a los vestuarios, fui agredido por un parcial del club U. Atlética que tira un puñetazo y paro con el antebrazo”.
- 3) Que pese a lo que plantea el Club Unión Atlética, este Tribunal entiende que no existe contradicción entre lo relatado por los tres árbitros y el informe de la empresa Vector, en fojas 7, que sin perjuicio de referirse a una agresión sufrida por uno de sus funcionarios, relata la existencia de una situación de caos a nivel general sin que expresamente se niegue la agresión física detalladamente descrita por los tres árbitros del encuentro.

- 4) Del mismo modo, los dos testimonios brindados por parciales, ofrecidos por el propio club, no resultan contundentes, máxime cuando en particular de la declaración del Sr. Sansone surgen expresiones como “contener algún desmán”, “pero el problema es que la salida de la cancha es una sola, y eso espicia algún cruce”, “hubo alguna corrida sí, pero agresión física no”
- 5) Con relación a los demás medios de prueba solicitados por el Club Unión Atlética en su escrito de descargos, tal y como se resolvió en la audiencia del día de la fecha frente a la concreta petición de citación a los Sres. Araujo y Da Silva, se ratifica expresamente lo antes resuelto, tanto en cuanto a las facultades probatorias del Tribunal, así como la conducta desplegada por la propia Unión Atlética en este sentido. Se deja expresa constancia que esta circunstancia fue notificada al Club Unión Atlética en la misma audiencia.
- 6) Que el video del partido no registra la totalidad del recorrido de los jueces al retirarse, sin embargo registra la existencia de tumultos y situaciones completamente irregulares por parte de la parcialidad del Club Unión Atlética.
- 7) Que por todo lo expuesto, este Tribunal entiende que resultan de aplicación el artículo 72 literal A, 102 literales A y D
- 8) Que si bien en los hechos ocurridos intervienen circunstancias agravantes, como las identificadas en los numerales I y IV y tanto este Tribunal a los efectos de definir la sanción aplicable, ha tomado en especial consideración la buena conducta anterior de la institución en cuanto a la ausencia de antecedentes vigentes en el registro de la FUBB.

ESTE TRIBUNAL ÚNICO DE PENAS DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKET
BALL RESUELVE:

- 1) **SANCIONAR AL CLUB UNIÓN ATLÉTICA CON LA PÉRDIDA DEL ENCUENTRO, PENA DE CUATRO (4) CIERRES DE CANCHA Y PÉRDIDA DE DOS (2) PUNTOS.**
- 2) **COMUNÍQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.**

Dr. Felipe Vasquez

Dr. Adrián Gutiérrez

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dra. Macarena Fariña